



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PITALITO – HUILA**

COPIAS PARA SURTIR RECURSO DE QUEJA

CLASE DE PROCESO : **VERBAL DE SIMULACION**

DEMANDANTES
Identificación
Correo electrónico

: **MARIA LUZ DARY GOMEZ**
: c.c. No. 36.110.950
:
: **BLANCA LUCIA MONROY CHAVEZ**
: C.C. No. 52.111.545
: **TERESA MONROY CHAVEZ**
: 39.541.660
: **CESAR MONROY CHAVEZ**
: C.C. No. 79.048.446

APODERADO
Identificación
Tarjeta Profesional
Correo electrónico

: **Dr. ADOLFO LEON VARGAS POLANCO**
: C.C. 19.056.589
: 19.041
: Email: adolfodelakinta@hotmail.com

DEMANDADOS
Identificación

: **EDWIN CHAVEZ**
: C.C. No. 12.265.693
: Email: edwcha7@gmail.com

APODERADO
Identificación
Tarjeta Profesional
Correo electrónico

: **Dr. BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO**
: C.C. No. 12.225.818
: 31.138
: beanviagu@yahoo.com

415513103002-2017-00030-00

Palacio de Justicia Cra. 4 # 13-64 Telefax – 8361725

Correo electrónico j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pitalito, septiembre veinte de dos mil veintiuno

Rad.2017-00030.

Cumplido por parte de la accionante los requerimientos del Honorable Tribunal Superior en auto del cinco (5) de Marzo pasado y aportados los documentos necesarios, procédase por parte del secretaria al conteo de los términos de notificación del auto admisorio de la demanda y su reforma a los descendientes de la extinta Evila Chávez vda de Cerón.

NOTIFIQUESE.

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.

JUEZ.

NI



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito

Estado No. 114 De Martes, 21 De Septiembre De 2021



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|-------------------------|---------------------------------|------------------------------------|------------|--|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 41551310300220190009800 | Procesos De Insolvencia | Jose Fabian Fierro Claros | Acreedores Varios Del Reorganizado | 20/09/2021 | Auto Decide - Oficiar Al Juzgado 20 Civil Municipal De Oralidad De Bogota |
| 41551310300220190011600 | Procesos De Insolvencia | Jose Heber Llanos Gomez | Acreedores Varios Del Reorganizado | 20/09/2021 | Auto Ordena - Requerir Al Demandante Y Promotor. |
| 41551310300220140006200 | Procesos De Insolvencia | Ramiro Motta Chaux | | 20/09/2021 | Auto Ordena - Requerir Al Apoderado Del Reorganizado Fallecido. |
| 41551310300220190014500 | Procesos De Insolvencia | Santiago Adalberto Muñoz Torres | Acreedores Varios Del Reorganizado | 20/09/2021 | Auto Fija Fecha - Para Audiencia Del Articulo 35 De La Ley 1116 De 2006 El 9 De Noviembre Entrante A Partir De Las 9 A.M |

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 21 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

Código de Verificación

1a2a346b-62f5-4a85-9c2f-30d4d19132fb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito

Estado No. 114 De Martes, 21 De Septiembre De 2021



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|--------|----------------------------|--------------|------------|--|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 41551310300220170003000 | Verbal | Maria Luzdari Gomez Chavez | Edwin Chavez | 20/09/2021 | Auto Ordena - A Secretaria Conteo De Terminos Por Cuanto Se Aportaron Los Documentos Dispuestos Por El Superior Honorable Tribunal Superior De Neiva Sala Civil Familia Laboral. |

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 21 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

Código de Verificación

1a2a346b-62f5-4a85-9c2f-30d4d19132fb



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PITALITO, septiembre 27 de 2021.- El día 25 a última hora hábil venció en silencio el término de ejecutoria del auto anterior.

B. Isnella Leal Valderrama.

Secretaria.



PITALITO, septiembre 27 de 2021.- Dejo expresa constancia que según las certificaciones expedidas por Ad-postal 472 las notificaciones de los vinculados se cumplieron de la siguiente manera: MIRIAM STELLA CHÁVEZ y LIDA JOHANA CERÓN MORENO recibieron aviso de notificación el día 12 de agosto de 2021 quedando notificadas el día 13, comenzando a correrse el termino de traslado a partir del 17 de agosto el cual venció en silencio el 13 de septiembre a última hora hábil. FELIPE CERÓN MORENO recibe aviso el día 17 de 2021 quedando debidamente notificado el día 18 siguiente. A partir del día 19 del mismo mes comenzaron a contarse los 20 días para contestar demanda, los cuales vencieron en silencio el 15 de agosto a última hora hábil. Los dos últimos mencionados son hijos del fallecido Flavio Javier Cerón Chávez. El expediente al despacho del señor Juez.

B. Isnella Leal Valderrama.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pitalito, septiembre veintinueve de dos mil veintiuno.

Rad.2017-00030.

Se reconoce personería al abogado Edgar Adolfo Vargas Olave portador de la T.P. No.242.790 expedida por el C.S.J., como apoderado de los señores Derly Cerón Pascuas, Albeiro Cerón Pascuas, Nury Cerón Pascuas en su condición de hijos del causante Aristóbulo Cerón Chávez; Nancy Elena Monroy Chávez y Luis Antonio Chávez, acorde y para los fines de los poderes aportados.

Aceptar la manifestación que hacen los señores Derly, Albeiro y Nury Cerón Pascuas, Nancy Elena Monroy Chávez y Luis Antonio Chávez sobre el allanamiento a la demanda.

Acorde con el pedimento formulado se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores Aristóbulo Cerón Chávez y Flavio Javier Cerón Chávez, conforme lo establecido por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.
JUEZ.



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito

Estado No. 120 De Jueves, 30 De Septiembre De 2021



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|--|--|--|------------|---|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 41551310300220210006600 | Procesos De Insolvencia | Mario Camacho Fierro | Acreedores Varios | 29/09/2021 | Auto Concede Termino - De 15 Dias Al Promotor Para Presentar Proyecto De Calificacion Y Graduacion De Creditos. |
| 41551310300220190011800 | Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia | Junta Accin Comunal Barrio Villa Sofa Pitalito | Personas Indeterminados , María Olga Salas De Albornoz | 29/09/2021 | Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior |
| 41551310300220200008000 | Procesos Ejecutivos | . | Ingenieria Petreos Y Prefabricados S.A.S | 29/09/2021 | Auto Decide Apelacion O Recursos - No Repone Auto Recurrido |
| 41551310300220210003600 | Procesos Ejecutivos | Rafael Castro Vargas | Blanca Marina Ordoñez De Pino | 29/09/2021 | Auto Decide - Tener Como Pruebas Las Documentales Aportadas Con La Demanda. |

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 30 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

Código de Verificación

71aafea8-8601-474d-be85-b92150364203



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito

Estado No. 120 De Jueves, 30 De Septiembre De 2021



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|-------------------|-----------------------------------|-----------------|------------|--|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 41551310300220200000600 | Procesos Verbales | Lina Dayanni Ordoñez Varon Y Otro | Emcosalud Eps-S | 29/09/2021 | Auto Decide - Dar Tramite A La Objecion Al Juramento Estimatorio. |
| 41551310300220170003000 | Verbal | Maria Luzdari Gomez Chavez | Edwin Chavez | 29/09/2021 | Auto Decide - Reconocer Personeria, Aceptar Allanamiento Y El Emplazamiento De Los Herederos Indeterminados De Los Causantes Aristobulo Y Flavio Javer Ceron Chavez. |

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 30 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

Código de Verificación

71aafea8-8601-474d-be85-b92150364203

**EDGARD ADOLFO VARGAS OLAVE
ABOGADO**

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO
E. S. D.

Rad. 41551 31 03 002 2017 00030 00

Ref. VERBAL DE SIMULACIÓN DE MARIA LUZ DARI GOMEZ CHAVEZ Y
OTROS CONTRA EDWIN CHAVEZ

Respetuosamente su señoría, ruego a usted ordenar el emplazamiento del señor **DIEGO HERNAN CERON MORENO**, hijo legítimo del extinto señor **FLAVIO JAVIER CERON CHAVEZ Q. E. P. D.**, según Registro Civil de Nacimiento anexo en memoriales anteriores, toda vez que bajo la gravedad del juramento se informó que ninguno de mis prohijados conoce algún lugar o su correo electrónico de notificaciones judiciales.

Del Señor Juez,



EDGARD ADOLFO VARGAS OLAVE
T.P. 242790 del C.S.J.
c.c. 12264669

**OFICINA JURIDICA CALLE 5 # 1 A-33
PITALITO teléfono 3115784382**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PITALITO, octubre 6 de 2021.- Ayer a última hora hábil venció en silencio el término de ejecutoria del auto anterior. Los días 2 y 3 inhábiles sábado y domingo respectivamente.

B. Isnella Leal Valderrama.

Secretaria.



Administración ▶ Reportes ▶ Soporte ▶ Manuales ▶

PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 41551310300220170003000

| | | | |
|-----------------|---|-------------------|--|
| Instancia | PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA | Año | 2017 |
| Departamento | HUILA | Ciudad | PITALITO |
| Corporación | JUZGADO DE CIRCUITO | Especialidad | JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL |
| Tipo Ley | No Aplica | | |
| Despacho | Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito | Distrito/Circuito | PITALITO - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA |
| Juez/Magistrado | HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ | | |
| Número | 00030 | Número | 00 |
| Consecutivo | | Interpuestos | |
| Tipo Proceso | DECLARATIVOS C.G.P | Clase Proceso | VERBAL |
| SubClase | DECLARACIÓN DE PERTENENCIA | Es Privado | <input type="checkbox"/> |
| Proceso | | | |

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

| Tipo Sujeto | Tipo De Identificación | Número Identificación | Nombre Sujeto |
|------------------------------|------------------------|-----------------------|---|
| Defensor Privado | CÉDULA DE CIUDADANIA | 19056589 | ADOLFO LEON VARGAS POLANCO |
| Demandante/Accionante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 36110950 | MARIA LUZDARI GOMEZ CHAVEZ |
| Demandado/Indiciado/Causante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 12265693 | EDWIN CHAVEZ |
| Demandante/Accionante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 0001122223333 | HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARISTÓBULO CERÓN C HÁVE |
| Demandante/Accionante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 11122233344 | HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLAVIO JAVIER CERON |

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

| | | | |
|------------------|--------------------------|-----------------|--------------|
| Ciclo | GENERALES | Tipo Actuación | AUTO EMPLAZA |
| Etapa Procesal | TRÁMITE | Fecha Actuación | 11/10/2021 |
| Anotación | | | |
| Es Privado | <input type="checkbox"/> | | |
| Término | TÉRMINO JUDICIAL | Calendario | JUDICIAL |
| Dias Del Término | 15 | Fecha Inicio | 12/10/2021 |
| Fecha Fin | 3/11/2021 | Término | |

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo Ningún archivo seleccionado

| | Nombre Del Archivo | Fecha De Cargue | Tipo Archivo | Certificado De Integridad | Tamaño (KB) | Páginas | Página Inicial | Página Final | Origen De Cargue | Estado |
|--|--------------------|-----------------|-------------------|---------------------------|--------------|---------|----------------|--------------|------------------|----------------|
| | | | 42AutoEmplaza.Pdf | 2021-10-11 | Auto Emplaza | 52 | 1 | 1 | 1 | Digital Activo |





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PITALITO, 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.- Ayer a última hora hábil venció en silencio el término de emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARISTÓBULO CERÓN CHÁVEZ y FLAVIO JAVIER CERÓN CHÁVEZ. Las diligencias al Despacho del señor Juez.

Norma Constanza Guzmán Gutiérrez.

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pitalito, noviembre diez de dos mil veintiuno.

Rad.2017-00030.

Se abstiene el despacho de atender el pedimento presentado por el apoderado de los demandantes sobre emplazamiento del señor Diego Hernán Cerón Moreno hijo del fallecido Flavio Javier Cerón Chávez, por cuanto no se han aportado los documentos que acrediten la mencionada calidad.

NOTIFIQUESE.

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.
JUEZ.

nl



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito

Estado No. 135 De Jueves, 11 De Noviembre De 2021



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|-------------------------|------------------------------------|--------------|------------|---|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 41551310300220170008200 | Procesos De Insolvencia | Juvenal Martinez Suarez | | 10/11/2021 | Auto Ordena - Requerir Al Acreedor Bancolombia Por Intermedio De Su Aapoderado. |
| 41551310300220170003000 | Verbal | Maria Luzdari Gomez Chavez Y Otros | Edwin Chavez | 10/11/2021 | Auto Decide - No Atender Peticion Del Demandante. |

Número de Registros: 2

En la fecha jueves, 11 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

Código de Verificación

3186f146-7a56-4a91-991d-8e08f33f068c

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 25 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento.

(60) Firma del hijo, cuando éste tiene ya la mayoría de edad.

(71) NOTAS

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DE PITALITO - HUILA

Como Notario Primero del círculo de Pitalito Huila, manifiesto que esta es reproducción mecánica, fiel copia y completa del original que reposa en el archivo de esta Notaría, la que expido en una (1) hoja de papel común con destino al interesado, quien dijo necesitarlo con la única finalidad de demostrar paternidad.

Este registro tiene validez permanente.

Pitalito, Huila 09 MAR 2021

ALBERTO TORRES DE PERNÁNDEZ
Notario Primero de Pitalito

**EDGARD ADOLFO VARGAS OLAVE
ABOGADO**

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO
E. S. D.

Rad. 41551 31 03 002 2017 00030 00

Ref. VERBAL DE SIMULACIÓN DE MARIA LUZ DARI GOMEZ CHAVEZ Y
OTROS CONTRA EDWIN CHAVEZ

1. Respetuosamente Su señoría insisto en que se reconozca al señor **HERNAN CERON MORENO** como heredero conocido del señor **FLAVIO JAVIER CERON CHAVEZ Q.E.P.D.**, tal y como se denunció en escrito presentado vía correo electrónico el 12 de julio de 2021, a las 10:57 am, en este proceso, donde se anexó en dos folios el respectivo Registro Civil de Nacimiento del señor **HERNAN CERON MORENO (folios 14 y 15 de dicho escrito)**.

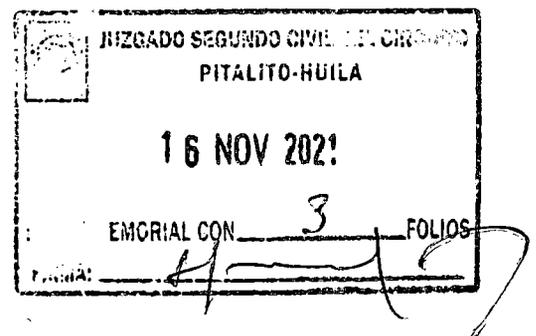
Así mismo ruego a usted ordenar su emplazamiento toda vez que se desconoce lugar alguno para enviar notificaciones, conforme al Decreto 806 del 2020 o a las disposiciones del C. G. del P.

Pese a lo anterior, anexo respetuosamente el Registro Civil de Nacimiento del señor **HERNAN CERON MORENO** para probar su parentesco.

Del Señor Juez,

E. A. V. O.

EDGARD ADOLFO VARGAS OLAVE
T.P. 242790 del C.S.J.
c.c. 12264669



**OFICINA JURIDICA CALLE 5 # 1 A-33
PITALITO teléfono 3115784382**



PITALITO, noviembre 18 de 2021.- Ayer a última hora hábil venció en silencio el término de ejecutoria del auto anterior. Los días 13,14 y 15 inhábiles, sábado, domingo y festivo respectivamente. El expediente al despacho del señor Juez.

B. Isnella Leal Valderrama.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pitalito, noviembre dieciocho de dos mil veintiuno.

Rad.2017-00030.

Acorde con lo indicado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se dispone el emplazamiento del señor Diego Hernán Cerón Moreno, en su condición de hijo del fallecido Flavio Javier Cerón Chávez, tal como se demuestra con los documentos aportados al trámite.

NOTIFIQUESE.

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.

JUEZ.

NI



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito

Estado No. 139 De Viernes, 19 De Noviembre De 2021



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|--|---|--|------------|---|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 41551310300220200009100 | Procesos De Insolvencia | | Acreedores Varios , Rosa Maria Guacaneme | 18/11/2021 | Auto Decide - Rechazar Por Improcedentes Las Pruebas Solicitadas Por El Acredor Objetante Coofisam. |
| 41551310300220170008200 | Procesos De Insolvencia | Juvenal Martinez Suarez | | 18/11/2021 | Auto Ordena - Requerir Nuevamente Al Apoderado De La Cesionaria Reintegra Sas. Para Que Aporte El Documento Ordenado. |
| 41551310300220210011400 | Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia | Elvia Mercedes Inchima Quintero Y Otros | Carmelita Inchima Quintero | 18/11/2021 | Auto Admite / Auto Avoca |

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 19 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

Código de Verificación

fd980898-bec2-406c-a104-65dd4e0d2413



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito

Estado No. 139 De Viernes, 19 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------|---------------------------------------|--------------|------------|--|
| 41551310300220170003000 | Verbal | Maria Luzdari Gomez Chavez Y Otros | Edwin Chavez | 18/11/2021 | Auto Decide - Disponer Emplazamiento Del Señor Diego Hernan Ceron Moreno. |

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 19 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

Código de Verificación

fd980898-bec2-406c-a104-65dd4e0d2413



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PITALITO, noviembre 25 de 2021.- Ayer a última hora hábil venció en silencio el término de ejecutoria del auto anterior.

B. Isnella Leal Valderrama.
Secretaria.

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA
 Departamento HUILA
 Corporación JUZGADO DE CIRCUITO
 Tipo Ley No Aplica
 Despacho Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito
 Juez/Magistrado HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ
 Número 00030
 Consecutivo
 Tipo Proceso DECLARATIVOS C.G.P
 SubClase DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
 Proceso

Año 2017
 Ciudad PITALITO
 Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL
 Distrito\Circuito PITALITO - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA
 Número 00
 Interpuestos
 Clase Proceso VERBAL
 Es Privado

INFORMACIÓN DEL SUJETO

| Sujetos Del Proceso | | | |
|------------------------------|------------------------|-----------------------|--|
| Tipo Sujeto | Tipo De Identificación | Número Identificación | Nombre Sujeto |
| Defensor Privado | CÉDULA DE CIUDADANIA | 19056589 | ADOLFO LEON VARGAS POLANCO |
| Demandante/Accionante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 36110950 | MARIA LUZDARI GOMEZ CHAVEZ |
| Demandado/Indiciado/Causante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 12265693 | EDWIN CHAVEZ |
| Demandante/Accionante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 0001122223333 | HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARISTÓBULO CERÓN C HÁVE |
| Demandante/Accionante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 11122233344 | HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLAVIO JAVIER CERON |

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro 29/11/2021 10:22:18 A. M. Estado Actuación REGISTRADA
 Ciclo GENERALES Tipo Actuación AUTO EMPLAZA
 Etapa Procesal Fecha Actuación 29/11/2021
 Anotación
 Responsable Registro NORMA CONSTANZA GUZMAN GUTIERREZ
 Es Privado
 Término TÉRMINO JUDICIAL Calendario JUDICIAL
 Días Del Término 15 Fecha Inicio 30/11/2021
 Término
 Fecha Fin 14/01/2022
 Término

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo Ningún archivo seleccionado

| | Nombre Del Archivo | Fecha De Cargue | Tipo Archivo | Certificado De Integridad | Tamaño (KB) | Páginas | Página Inicial | Página Final | Origen De Cargue | Estado |
|--|--------------------|-----------------|--------------|--|-------------|---------|----------------|--------------|------------------|--------|
| | 28AutoEmplaza.Pdf | 2021-11-29 | Auto Emplaza | 9839BD0B9FEC4A4BD37B39056661949869FE175F | 205 | 1 | 1 | 1 | Digital | Activo |



PITALITO, enero 17 de 2022.- El día 14 a última hora hábil venció en silencio el término de emplazamiento del señor Diego Hernán Cerón Moreno en su condición de hijo del causante Flavio Javier Cerón Chávez. El día 17 de diciembre de 2021 inhábil día de la justicia. No corren términos del 20 de diciembre del año en citas al 11 de enero del presente por vacancia judicial. El expediente al despacho del señor Juez.

B. Isnella Leal Valderrama.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pitalito, enero diecinueve de dos mil veintidós.
Rad.2017-00030.

Vencidos en silencio los términos de emplazamiento es menester proceder a la designación de curador ad-litem para los emplazados herederos indeterminados de los fallecidos ARISTOBULO y FLAVIO JAVIER CERON CHAVEZ y el señor DIEGO HERNÁN CERÓN MORENO, nombramiento que recae en el doctor SANTIAGO CUENCA POLANIA, a quien se le informara la designación al correo electrónico oficina.abogadoscuenca@gmail.com y a este mismo se le enviara copia de la demanda y anexos para traslado, el cual comenzara a contarse a partir del día siguiente al envío de la comunicación.

NOTIFIQUESE.

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.
JUEZ.

NI



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito

Estado No. 5 De Jueves, 20 De Enero De 2022



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|-------------------------|--------------------------|---------------------------------------|------------|--|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 41551310300220210005700 | Procesos De Insolvencia | Arnulfo Piamba | Acreedores Varios | 19/01/2022 | Auto Requiere - Al Demandante Designado Promotor. |
| 41551310300220180003400 | Procesos Ejecutivos | Banco Bancolombia Sa | Heinemann Martinez Camacho | 19/01/2022 | Auto Decide - Acetar Cesion Decredito. |
| 41551310300220200009800 | Procesos Ejecutivos | Banco Bbva Colombia S.A. | Laureano Artunduaga Perez | 19/01/2022 | Auto Reconoce - Personeria Al Nuevo Apoderado Del Fondo Nacional De Garantias S.A. |
| 41551310300220190014300 | Procesos Ejecutivos | Banco Davivienda S.A | Artunduaga Orozco Y Compañia S. En C. | 19/01/2022 | Auto Reconoce - Personeria Al Nuevo Apoderado Del Fondo Nacional De Garantias S.A. |
| 41551310300220180009100 | Procesos Ejecutivos | Banco De Bogota | Rodrigo Mariano Muñoz Muñoz | 19/01/2022 | Auto Ordena - Pago En Favor Del Demandante Del Titulo Judicial Obrante En El Expediente. |

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 20 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

Código de Verificación

0125e027-ba66-4a7b-86a1-d13a978ec03d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito

Estado No. 5 De Jueves, 20 De Enero De 2022



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|---------------------|-----------------------------|--|------------|---|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 41551310300220210000100 | Procesos Ejecutivos | Jair Soto Aranda | Mauricio Olaya Cadena, Raul Lizarralde Salazar | 19/01/2022 | Auto Decide - Abstenerse De Considerar Renuncia Del Apoderado Del Demandante. |
| 41551310300220190012500 | Procesos Ejecutivos | Yirbey Ariza Calderón | Jose Maria Rojas Calderon, Yeny Julieta Figueroa | 19/01/2022 | Auto Decide Liquidación De Costas |
| 41551310300220180003600 | Procesos Verbales | Banco Bancolombia Sa | Jorge Eduardo Garcia Aguilar | 19/01/2022 | Auto Decreta - Pruebas Y Fija Fecha Para Audiencia Del Artículo 129 Del Cgp. |
| 41551310300220210014600 | Procesos Verbales | Banco Davivienda S. A. | Leopoldo Florez Aguirre | 19/01/2022 | Auto Decide - Abstenerse De Dar Tramite A La Demanda |
| 41551310300220210014500 | Procesos Verbales | Banco Davivienda S.A | Merly Tatian Claros Diaz | 19/01/2022 | Auto Admite / Auto Avoca |
| 41551310300220210014400 | Procesos Verbales | Maria Antonia Peña De Rojas | Mercaderia Sas Justo Y Bueno | 19/01/2022 | Auto Inadmite / Auto No Avoca |

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 20 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

Código de Verificación

0125e027-ba66-4a7b-86a1-d13a978ec03d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito

Estado No. 5 De Jueves, 20 De Enero De 2022



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|--------|------------------------------------|--|------------|---|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 41551310300220170003000 | Verbal | Maria Luzdarj Gomez Chavez Y Otros | Edwin Chavez , Diego Hernan Ceron Moreno | 19/01/2022 | Auto Decide - Nombrar Curador Ad-Litme Para Los Emplazados. |

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 20 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

Código de Verificación

0125e027-ba66-4a7b-86a1-d13a978ec03d



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PITALITO, 26 de enero de 2022.- Ayer a última hora hábil venció en silencio el término de ejecutoria del auto anterior. 22 y 23 inhábiles. Listo para dar cumplimiento al mismo.

Norma Constanza Guzmán Gutiérrez
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pitalito-Huila.

Carrera 4 No. 13-64 piso 3°

Tel: 8 361725

Email. J02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co

FEBRERO 22 DE 2022

Doctor

SANTIAGO CUENCA POLANÍA

Email: oficina.abogadoscuenca@gmail.com

TELEGRAMA NUMERO 004- COMEDIDAMENTE COMUNICOLE ESTE JUZGADO POR AUTO DEL DIECINUEVE (19) DE ENERO PASADO DICTADO DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN DE MARIA LUZ DARY GOMEZ Y OTROS CONTRA EDWIN CHAVEZ LO DESIGNÓ COMO CURADOR AD-LITEM DE LOS EMPLAZADOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS FALLECIDOS ARISTÓBULO Y FLAVIO JAVIER CERÓN CHÁVEZ Y DEL SEÑOR DIEGO HERNÁN CERÓN MORENO PUNTO DEBERÁ COMPARECER EN FORMA INMEDIATA A ASUMIR EL CARGO SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR PUNTO ATENTAMENTE BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO HUILA PUNTO

Rad: 415513103002-2017-00030-00

**EDGARD ADOLFO VARGAS OLAVE
ABOGADO**

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO
E. S. D.

Rad. 41551 31 03 002 2017 00030 00

Ref. VERBAL DE SIMULACIÓN DE MARIA LUZ DARI GOMEZ CHAVEZ Y
OTROS CONTRA EDWIN CHAVEZ

Ruego respetuosamente su señoría, ordenar la elaboración de los oficios respectivos según auto del 19 de enero de 2022, en el cual se designó al doctor **SANTIAGO CUENCA POLANIA**, como Curador Ad-Litem dentro del proceso referenciado, tendientes a su notificación.

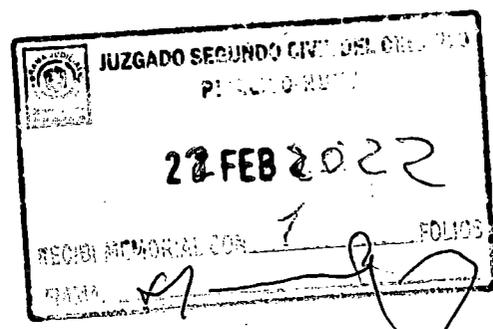
Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

TOF

EDGARD ADOLFO VARGAS OLAVE
T.P. 242790 del C.S.J.
c.c. 12264669

**OFICINA JURÍDICA CALLE 5 # 1 A-33
PITALITO teléfono 3115784382**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pitalito, febrero veintitrés de dos mil veintidós.

Rad.2017-00030.

El despacho se permite informar al apoderado demandante que la designación de curador ad-litem ya fue comunicada al correo electrónico del abogado designado, estamos a la espera de su aceptación.

La información se encuentra subida en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE.

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.

JUEZ.

NI



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito

Estado No. 23 De Jueves, 24 De Febrero De 2022



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|---------------------|-------------------------------------|---|------------|---|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 41551310300220180004700 | Procesos Ejecutivos | Luis Augusto Cuenca Muñoz | Simon Mur Vergara | 23/02/2022 | Auto Decide - Tener Al Nuevo Secuestre Como Posesionado Y Ordenar Al Saliente Entregar El Inmueble. |
| 41551310300220170003000 | Verbal | Maria Luzdari Gomez Chavez Y. Otros | Edwin Chavez , Diego Hernan Ceron Moreno | 23/02/2022 | Auto Decide - Informar Sobre Comunicacion Al Curador Ad-Litem De Los Vinculados Al Tramite. |
| 41551310300220160013800 | Verbal | Implacol | Jaime Ignacio Martinez Velasquez, Oscar Eladio Martinez Velasquez | 23/02/2022 | Auto Decide - No Reponer En Auto Recurrido Y Conceder Apelacion Solicitada Subsidiariamente. |

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 24 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

Código de Verificación

de37e1eb-02f7-489f-b9a8-3525989140e2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PITALITO, marzo 2 de 2022.- Ayer a última hora hábil venció en silencio el término de ejecutoria del auto anterior. Los días 26 y 27 inhábiles sábado y domingo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Isnella Leal Valderrama". The signature is written in a cursive, flowing style.

B. Isnella Leal Valderrama.

Secretaria.



SANTIAGO CUENCA POLANÍA
ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y FINANCIERO

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Pitalito – Huila

PROCESO: VERBAL DE SIMULACION

DEMANDANTE: MARIA LUZ DARY GOMEZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
LOS FALLECIDOS ARISTÓBULO Y FLAVIO JAVIER
CERÓN CHÁVEZ Y DEL SEÑOR DIEGO HERNÁN
CERÓN MORENO

RADICADO: 415513103002-2017-00030-00

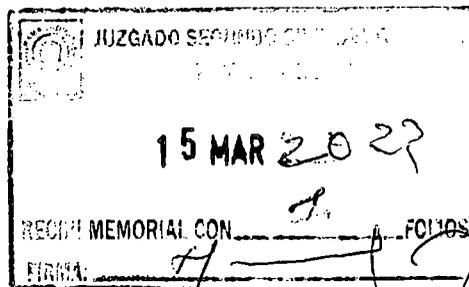
Actuando en condición de curador ad litem en el asunto de la referencia
concurro a aceptar la designación mencionada y manifestando que mi
correo electrónico es: Santiago.cuenca17@gmail.com.

Señor Juez,

Atentamente

Santiago Cuenca Polanía

SANTIAGO CUENCA POLANÍA
C.C. N° 1.020.785659 de Bogotá
T.P. N° 275.208 del C.S. de la J



Calle 7 No. 5 – 08 Oficina 201 Edif. 5 Cel. 318 571 2280
Santiago.cuenca17@gmail.com
Pitalito – Huila

NOTIFICACION Y TRASLADO.

Juzgado 02 Civil Circuito - Huila - Pitalito <j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/03/2022 9:06

Para: SANTIAGO CUENCA <santiago.cuenca17@gmail.com>

BUENOS DIAS. EN LA FECHA PROCEDO A NOTIFICARLE EL AUTO ADMISORIO Y DE REFORMA DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO DE SIMULACION DE MARIA LUZ DARY GOMEZ Y OTROS CONTRA EDWIN CHAVEZ, EN SU CONDICION DE CURADOR AD-LITEM DE LOS DEMANDADOS EMPLAZADOS SEÑORES ARISTOBULO y FLAVIO JAVIER CERON CHAVEZ y DIEGO HERNÁN CERÓN MORENO.

EL TERMINO DE TRASLADO COMIENZA A CONTARSE A PARTIR DEL DIA LUNES 28 DE LOS CURSANTES.



PITALITO, mayo 2 de 2022.- El día 29 a última hora hábil venció en silencio el término concedido a los demandados herederos indeterminados de los fallecidos ARISTOBULO y FLAVIO JAVIER CERON CHAVEZ y el señor DIEGO HERNÁN CERÓN MORENO, representados por curador ad-litem para contestar la demanda. El expediente al despacho del señor Juez.

B. Isnella Leal Valderrama.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pitalito, mayo once de dos mil veintidós.

Rad.2017-00030.

Se indica el día veintitrés (23) de agosto entrante a partir de las nueve de la mañana, para llevar a efecto audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del presente trámite.

La citación a la audiencia se hará por medio del correo institucional del despacho, por cuanto se realizara por la aplicación que al efecto establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.

JUEZ.

nl



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito

Estado No. 54 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|-------------------------|------------------------------------|--|------------|---|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 41551310300220200008800 | Procesos De Insolvencia | Nestor Javier Barragan Castro | Acreedores Varios | 11/05/2022 | Auto Decide - Aplazar Audiencia E Indicar Como Nueva Fecha Para Evacuar La Misma El 23 De Agosto Entrante A Partir De Las 9 A..M. |
| 41551310300220170003000 | Verbal | Maria Luzdari Gomez Chavez Y Otros | Edwin Chavez , Diego Hernan Ceron Moreno | 11/05/2022 | Auto Fija Fecha - Audiencia De Instruccion Y Juzgamiento 23 De Agosto Entrante A Partir De Las 9 A.M. |

Número de Registros: 2

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

Código de Verificación

e8879e22-6c34-4e61-a968-e3cee6637a7e

BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO

ABOGADO

"Especialista en Derecho Constitucional y Administrativo"

"Especialista en Derecho Procesal"

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Pitalito (H.).

**REF: SIMULACION de MARIA LUZ DARI GOMEZ y otros
contra EDWIN CHAVEZ.
RAD. 2017-00030.**

BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO, abogado con tarjeta profesional No. 31.138 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'225.818 de Pitalito (H), obrando en mi condición de apoderado de la parte pasiva, procedo en término oportuno a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACION, contra el auto que señala fecha para la audiencia de Instrucción y juzgamiento, motivando mi inconformidad en las siguientes razones:

1. Procede el despacho a señalar la fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento en este asunto, omitiendo que las partes dentro del proceso resultaron alteradas a raíz de la providencia del Honorable Tribunal Superior al disponer la nulidad: "...de lo actuado a partir del auto admisorio de 22 de marzo de 2017...", disponiendo igualmente que se "...renueve la actuación...", con la integración del contradictorio al vincular a todos los herederos de la sucesión intestada de EVILA CHAVEZ Vda. de CERON, todos los vinculados no estuvieron presentes en la audiencia del artículo 372 del CGP, razón suficiente para sostener que no se puede, como lo pretende el despacho, prescindir de esta audiencia con la conclusión incorrecta de que las partes son las mismas y por tanto los cobija a todos lo actuado.
2. Como queda dicho las partes resultaron alteradas a tal punto que los actores se incrementaron, incluso al punto que algunos otorgaron poder al apoderado judicial actuante para que los representara como demandados que se allanan a la demanda, con la actuación en los dos extremos procesales que resultan excluyentes.
3. El no convocar a la audiencia del artículo 372 del CGP, constituye un desconocimiento palmario del derecho de defensa del demandado EDWIN CHAVEZ, quien ante la declaratoria de nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio, contestó la demanda notificándose por conducta concluyente y solicitando las pruebas necesarias para su defensa, contestación de la demanda que fue subida a TYBA el 06 de julio de 2021 y que en copia electrónica fue enviada al apoderado judicial de la parte actora, quien guardó silencio absoluto sobre la excepción de mérito propuesta, pero cuya notificación y traslado es absolutamente legal al tenor del PARAGRAFO del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.
4. No se puede pretender que se desconozca el derecho de defensa de mi representado con el errado criterio de que ya estaba notificado y asistido por curador, cuando como queda dicho otorgó poder para su defensa técnica y contesta la demanda de manera oportuna y pide pruebas para el

BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO

ABOGADO

"Especialista en Derecho Constitucional y Administrativo"

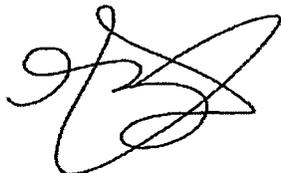
"Especialista en Derecho Procesal"

ejercicio de su defensa y la nulidad decretada cobijó etapas procesales anteriores a la notificación de la parte pasiva.

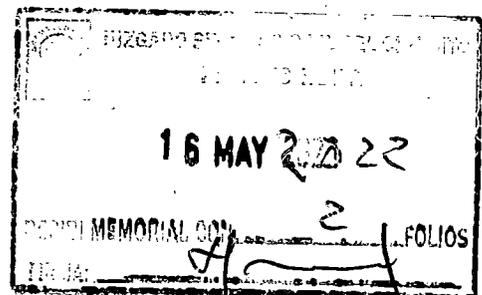
5. Al prescindirse de la audiencia del artículo 372 no solamente se priva el proceso de la participación de todos los intervinientes en la instancia de conciliación que dicho acto procesal entraña, sino que corta el derecho al decreto de pruebas solicitadas por las partes como ocurre en el presente caso, máxime cuando en la primera oportunidad y debido a la forma habilidosa en que la parte actora negó conocer la ubicación del demandado, pese a que varios actores mantenían contacto con él, todo esto a fin de obtener su emplazamiento, circunstancia que cambia diametralmente en este momento procesal pues el demandado tiene la oportunidad de contestar la demanda y ejercer con amplitud su defensa.
6. No se puede olvidar que la estructura probatoria en los procesos verbales declarativos, es que las pruebas se decretan en la audiencia inicial (372 numeral 10 CGP) a excepción de los interrogatorios de las partes y se practican en la audiencia de instrucción y juzgamiento (373 CGP), razón por la cual la primera no puede omitirse sin vulnerar el derecho a la defensa.
7. El presente recurso es procedente, pues el auto que no admite recurso alguno, es el del señalamiento de la audiencia del 372 (inciso 2 numeral 1).

Bastan las anteriores razones para solicitar al señor Juez, revoque el auto por medio del cual cita para audiencia de instrucción y juzgamiento omitiendo la audiencia inicial al tenor del artículo 372 del CGP, disponiendo la realización de la audiencia inicial al rigor de las normas procesales citadas.

Del señor Juez, anexando imagen del mail de envío de contestación de demanda.



BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO
T.P. 31.138 del C.S. de la Judicatura
C.C. 12.225.818 de Pitalito (Huila)
Mail: beanviagu@yahoo.com
Tel.: 3142832131 y fijo 8362022.
Carrera 5 No. 3-25 Pitalito Huila.



Inicio Rama Judicial

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

LANCA ISNELLA LEAL

ALDERRAMA

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Soporte ▶ Manuales ▶

PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 41551310300220170003000

| | | | |
|------------------|---|-------------------|--|
| Instancia | PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA | Año | 2017 |
| Departamento | HUILA | Ciudad | PITALITO |
| Corporación | JUZGADO DE CIRCUITO | Especialidad | JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL |
| Tipo Ley | No Aplica | | |
| Despacho | Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito | Distrito/Circuito | PITALITO - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA |
| Juez/Magistrado | HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ | | |
| Número | 00030 | Número | 00 |
| Consecutivo | | Interpuestos | |
| Tipo Proceso | DECLARATIVOS C.G.P | Clase Proceso | VERBAL |
| SubClase Proceso | DECLARACIÓN DE PERTENENCIA | Es Privado | <input type="checkbox"/> |

INFORMACIÓN DEL SUJETO

| Sujetos Del Proceso | | | |
|------------------------------|------------------------|-----------------------|---|
| Tipo Sujeto | Tipo De Identificación | Número Identificación | Nombre Sujeto |
| Defensor Privado | CÉDULA DE CIUDADANIA | 19056589 | ADOLFO LEON VARGAS POLANCO |
| Demandante/Accionante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 36110950 | MARIA LUZDARI GOMEZ CHAVEZ |
| Demandado/Indiciado/Causante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 12265693 | EDWIN CHAVEZ |
| Demandante/Accionante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 0001122223333 | HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARISTÓBULO CERÓN CHAVEZ |
| Demandante/Accionante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 11122233344 | HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLAVIO JAVIER CERON |

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo: **GENERALES** * Tipo Actuación: **CONSTANCIA DE TERMINOS** *

Etapa Procesal: **TRÁMITE** Fecha Actuación: **18/05/2022** *

Anotación: PITALITO, Mayo 18 De 2022.- Ayer A Ultima Hora Hábil Venció El Terminó De Ejecutoria Del Auto Anterior. En Tiempo El Apoderado De La Parte Demandada Interpone Recursos De Reposición Y Subsidiaria Apelación. B. Isnella Leal Valderrama. Secretaria.

Es Privado

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo **Seleccionar archivo** Sin archivos seleccionados

E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA

Último Acceso 17/May./2022 05:18:28 P. M.

Teléfonos De Soporte: 315 787 20 59

Versión 1.5.0

Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Inicio Rama Judicial

LANCA ISNELLA LEAL
VALDERRAMA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Soporte ▶ Manuales ▶

PROCESO HISTÓRICO
CÓDIGO DEL PROCESO 41551310300220170003000

| | |
|--|--|
| Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA | Año 2017 |
| Departamento HUILA | Ciudad PITALITO |
| Corporación JUZGADO DE CIRCUITO | Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL |
| Tipo Ley No Aplica | |
| Despacho Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito | Distrito/Circuito PITALITO - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA |
| Juez/Magistrado HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ | |
| Número 00030 | Número 00 |
| Consecutivo | Interpuestos |
| Tipo Proceso DECLARATIVOS C.G.P | Clase Proceso VERBAL |
| SubClase Proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA | Es Privado <input type="checkbox"/> |

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

| Tipo Sujeto | Tipo De Identificación | Número Identificación | Nombre Sujeto |
|------------------------------|------------------------|-----------------------|---|
| Defensor Privado | CÉDULA DE CIUDADANIA | 19056589 | ADOLFO LEON VARGAS POLANCO |
| Demandante/Accionante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 36110950 | MARIA LUZDARI GOMEZ CHAVEZ |
| Demandado/Indiciado/Causante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 12265693 | EDWIN CHAVEZ |
| Demandante/Accionante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 0001122223333 | HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARISTÓBULO CERÓN CHAVEZ |
| Demandante/Accionante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 11122233344 | HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLAVIO JAVIER CERON |

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo: TRASLADOS * Tipo Actuación: TRASLADO SECRETARIAL *

Etapa Procesal: TRÁMITE Fecha Actuación: 19/05/2022 *

Anotación: EL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION FORMULADO POR EL APODERADO DEL DEMANDADO, SE DA TRASLADO POR TRES DIAS AL DEMANDANTE LOS CUALES COMIENZAN A CONTARSE A PARTIR DEL DIA DE MAÑANA. B. ISNELLA LEAL VALDERRAMA. SECRETARIA.

Es Privado

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo Sin archivos seleccionados



E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA

Teléfonos De Soporte: 315 797 20 59

Versión 1.5.0

Último Acceso 19/May./2022 07:16:18 A. M..

Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO
Ciudad.

REF: SIMULACION DE MARIA LUZ DARY GOMEZ Y OTROS
CONTRA EDWIN CHAVEZ.

RAD: 2017-00030.

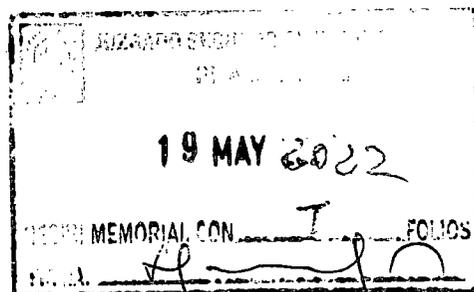
Respetuosamente, solicito a su señoría, negar los recursos interpuestos por la parte demandada, por improcedentes, basado en los siguientes argumentos:

- 1.- El Tribunal Superior de Neiva, declara una nulidad del proceso, únicamente para integrar el contradictorio, ordenando notificar la demanda a los herederos faltantes; deja incólume todo lo actuado con plena validez;
- 2.- Cumplido lo anterior, algunos herederos se allanan a la demanda y otros guardan silencio;
- 3.- El demandado EDWIN CHAVEZ, ya había sido notificado y representado legalmente por Curador, tal como lo decidió el Tribunal en su oportunidad, NO SE PUEDE PRETERMITIR NI RETROTRAER LA ACTUACION. Ya es cosa juzgada. Además, no puede contestar dos veces la demanda.
- 4.- Lo ordenado por el Tribunal fue solamente para incluir otros herederos, pues como ya dijimos todo lo actuado quedó con plena validez.
- 5.- No podía el demandado contestar nuevamente la demanda y pedir pruebas, porque ya lo había hecho con su curador y en su oportunidad. Se torna entonces esta contestación extemporánea e ilegal.
- 5.- El auto recurrido NO ES APELABLE, según la taxividad del art.,321 del C:G:P: ni otra disposición especial para el caso.

Por lo anterior, ruego negar los recursos interpuestos y requerir al señor apoderado para que no dilate más el proceso.

Del señor Juez,

ADOLFO LEÓN VARGAS POLANCO
T.P No.19.041 CSJ.
C.C. No.19.056.589



Inicio Rama Judicial

FORMA CONSTANZA GUZMAN
 UTIERREZ
 ESPACHO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



Administración ▶ Reportes ▶ Soporte ▶ Manuales ▶

PROCESO HISTÓRICO
CÓDIGO DEL PROCESO 41551310300220170003000

| | | | |
|--------------------|---|---------------------|--|
| Instancia | PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA | Año | 2017 |
| Departamento | HUILA | Ciudad | PITALITO |
| Corporación | JUZGADO DE CIRCUITO | Especialidad | JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL |
| Tipo Ley | No Aplica | | |
| Despacho | Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito | Distrito/Circuito | PITALITO - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA |
| Juez/Magistrado | HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ | | |
| Número Consecutivo | 00030 | Número Interpuestos | 00 |
| Tipo Proceso | DECLARATIVOS C.G.P | Clase Proceso | VERBAL |
| SubClase Proceso | DECLARACIÓN DE PERTENENCIA | Es Privado | <input type="checkbox"/> |

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

| Tipo Sujeto | Tipo De Identificación | Número Identificación | Nombre Sujeto |
|------------------------------|------------------------|-----------------------|---|
| Defensor Privado | CÉDULA DE CIUDADANIA | 19056589 | ADOLFO LEON VARGAS POLANCO |
| Demandante/Accionante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 36110950 | MARIA LUZDARI GOMEZ CHAVEZ |
| Demandado/Indiciado/Causante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 12265693 | EDWIN CHAVEZ |
| Demandante/Accionante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 0001122223333 | HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARISTÓBULO CERÓN CHAVEZ |
| Demandante/Accionante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 11122233344 | HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLAVIO JAVIER CERON |

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo: GENERALES * Tipo Actuación: CONSTANCIA DE TERMINOS *

Etapa Procesal: TRÁMITE Fecha Actuación: 24/05/2022 *

Anotación: PITALITO, 24 De Mayo De 2022.- Ayer A Última Hora Venció El Término De Traslado Del Recurso De Reposición Interpuesto Por El Apoderado Del Demandado Contra El Auto De Fecha 11 De Mayo De 2022. En Tiempo El Apoderado De La Actora Se Pronuncia Al Respecto. Las Diligencias Al Despacho Del Señor Juez. Norma Constanza Guzmán Gutiérrez. Escribiente

Es Privado

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo Sin archivos seleccionados



E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA

Teléfonos De Soporte: 315 787 20 59

Versión 1.5.0

Último Acceso 24/May./2022 08:24:07 A. M.

Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Pitalito, once de julio de dos mil veintidós

Rad: 2017-00030-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado del demandado Edwin Chávez contra el auto de fecha once de mayo de dos mil veintidós, por medio del cual se fija fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.

Basa su inconformidad en que con la providencia emitida por el Honorable Tribunal Superior de Neiva, al disponer la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de 22 de marzo de 2017 y donde se dispone igualmente se renueve la actuación con la integración del contradictorio al vincular a todos los herederos de la sucesión intestada e Evila Chávez viuda de Cerón, todos los vinculados no estuvieron presente para sostener *“que no se pueden como lo pretende el despacho, prescindir de esta audiencia con la conclusión incorrecta de que las partes son las mismas y por tanto los cobija a todos lo actuado”*.

Las partes resultaron alteradas a tal punto que los actores se incrementaron, incluso algunos otorgando poder al apoderado judicial actuante para que los representara y se allanan a la demanda, *“con la actuación en los dos extremos procesales que resultan excluyentes”*.

El no convocar a la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, constituye un desconocimiento del derecho de defensa de su representado, quien ante la declaratoria de nulidad, contestó la demanda notificándose por conducta concluyente y solicitando pruebas necesarias para la defensa, contestación que se subió a Tyba el 6 de julio de 2021 y que fue enviada en forma electrónica al apoderado judicial de la parte actora, quien guardó silencio sobre la excepción de mérito propuesta, *“pero cuya notificación y traslado es absolutamente legal al tenor del PARAGRAFO del artículo 9 del Decreto 806 de 2020”*.

No se puede pretender se desconozca el derecho de defensa de su representado con el errado criterio de que ya estaba notificado y asistido por curador, cuando otorgó poder para su defensa y contesta la demanda de manera oportuna y pide pruebas para el ejercicio de su defensa y la nulidad decretada cobijó etapas procesales anteriores a la notificación de la parte pasiva.

Al prescindirse de la audiencia del artículo 372, no solo se priva de la participación de todos los intervinientes en la instancia de conciliación que dicho acto procesal entraña, sino que corta el derecho al decreto de las pruebas pedidas por las partes, como ocurre en este caso, máxime cuando en la primera oportunidad y debido a la forma habilidosa en que la parte actora negó conocer la ubicación del demandado con el fin de obtener su emplazamiento, cambiando diametralmente esta circunstancia en este



momento procesal, pues el demandado tiene la oportunidad de contestar la demanda y ejercer ampliamente su defensa.

En los procesos verbales declarativos, las pruebas se decretan en la audiencia inicial (372 numeral 10 CGP), a excepción de los interrogatorios de parte y se practican en la audiencia de instrucción y juzgamiento, por lo que la primera no se puede omitir sin vulnerar el derecho a la defensa.

Pide se revoque el auto en cita para que se disponga la realización de la audiencia inicial.

Al descorrerse el traslado del recurso, el apoderado de la actora expresa que el Tribunal Superior de Neiva, declara la nulidad, únicamente para integrar el contradictorio con los herederos faltantes, dejando incólume todo lo actuado y con plena validez; en cumplimiento de ello, algunos herederos se allanan a la demanda y otros guardan silencio.

El demandado Edwin Chávez ya había sido notificado y representado por Curador, tal como lo decidió el Tribunal en su oportunidad, por lo que no se puede pretermitir ni retrotraer la actuación porque ya es cosa juzgada.

No podía el demandado contestar nuevamente la demanda y pedir pruebas porque ya lo había hecho con su curador en su oportunidad, tornándose entonces esta contestación extemporánea e ilegal.

Indica que el auto recurrido no es apelable, según la taxatividad del art. 321 del C.G.P. y pide se nieguen los recursos interpuestos y se requiera al apoderado para que no dilate más el proceso.

Para resolver se **considera:**

Pretende el recurrente se fije fecha para la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, por cuanto él como apoderado del demandado Edwin Chávez contestó la demanda en esta oportunidad, solicitando pruebas y presentando excepciones de mérito, al considerar se estaría vulnerando el derecho de su representado a la defensa.

El Honorable Tribunal Superior de Neiva, en providencia del 5 de marzo de 2021, en su parte considerativa expuso:

“Por lo expuesto, se declarará la nulidad de lo actuado en primera instancia y se ordenará rehacerla, previa notificación del auto admisorio y la reforma de la demanda a los señores Luis, Nanci, Mirian Estella, Flavio y Aristóbulo, debiéndose determinar inicialmente sus nombres y apellidos completos, en calidad de descendientes de la extinta Evila Chávez vda. de Cerón, advirtiéndose que en caso de estar fallecidos su vinculación se hará a través de sus herederos, respetándose su derecho de contradicción y defensa; conservando su eficacia las actuaciones de quienes estuvieron oportunidad de controvertirlas, según artículo 138 inciso 2 ibídem”.

Y en su parte resolutive dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto admisorio de 22 de marzo de 2017, reformado el 12 de junio del mismo año, proferido por el Juez Segundo Civil del Circuito de Pitalito.

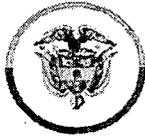


“SEGUNDO: ORDENAR que el Juzgado de primera instancia, renueve la actuación, previa notificación del auto admisorio de la demanda de 22 de marzo de 2017 y de la reforma 12 de julio de 2017, a los señores LUIS, NANCI, MIRIAN ESTELLA, FLAVIO Y ARISTÓBULO, de quienes previamente se determinará, por la parte demandante, sus nombres y apellidos completos, en calidad de descendientes de la extinta Evila Chávez vda. de Cerón, advirtiendo que en caso de estar fallecidos su vinculación se hará a través de sus herederos, respetándose su derecho de contradicción y defensa, conservando la eficacia de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirla, según artículo 138 inciso 2º del Código General del Proceso”.

Es claro para este Despacho que no existe vulneración alguna al derecho de defensa que le pudiera asistir al demandado Edwin Chávez en la actuación que ordenó el Tribunal Superior, toda vez que dicha Corporación fue bastante clara al decretar la nulidad, en que sería únicamente para notificar el auto admisorio y su reforma, a los descendientes de la extinta Evila Chávez vda. de Cerón, señores LUIS, NANCI, MIRIAN ESTELLA, FLAVIO y ARISTÓBULO, cuyos nombres completos y apellidos debían ser indicados puntualmente por el demandante, y que en caso de estar fallecidos su vinculación se haría a través de sus herederos, respetando el derecho de contradicción que les asiste, **“conservando la eficacia de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirla”** (negrillas fuera de texto).

Es decir, el señor Edwin Chávez ya había contado con la oportunidad de contestar la demanda en su debida oportunidad a través de Curador. No es con ocasión de la nulidad decretada que pudiera contestar la demanda, pedir pruebas o presentar excepciones de fondo, puesto que los únicos que podían hacer uso de ese derecho de defensa eran los señores Luis, Nanci, Mirian Estella, Flavio y Aristóbulo, o sus herederos en caso de estar fallecidos, tal como ocurrió al darse su vinculación y notificación en obediencia a lo resuelto por el Superior, contestando los señores Derly Cerón Pascuas, Albeiro Cerón Pascuas y Nury Cerón Pacuas como herederos legítimos del extinto Aristóbulo Cerón Chávez; Nancy Elena Monroy Chávez y Luis Antonio Chávez, quienes se allanaron a las pretensiones de la demanda. Igualmente a los señores Lida Johana Cerón Moreno, Diego Hernán Cerón Moreno, Felipe Cerón Moreno como heredero del extinto Flavio Javier Cerón Chávez y a Miriam Stella Chávez, quienes dejaron vencer en silencio el término para contestar. Así mismo se dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores Aristóbulo Cerón Chávez y Flavio Javier Cerón Chávez, quienes fueron notificados a través de curador Ad-litem quien dejó vencer en silencio el término para contestar.

Así las cosas, cumplido a cabalidad el ordenamiento del Honorable Tribunal Superior de Neiva, ante el allanamiento de la demanda de algunos de los vinculados y ante el silencio guardado por los demás notificados, es que con auto del 11 de mayo de 2022 se señaló fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento, repitiéndose, sin que se esté vulnerando el derecho a la defensa de parte alguna, puesto que el señor Edwin Chávez ya había contado con la oportunidad para controvertir las pretensiones de la demanda



y su reforma, a través del curador designado; tampoco tiene cabida lo expuesto por el recurrente en su escrito al referirse a la habilidad del actor para lograr se emplazara en esa oportunidad al demandado Edwin Chávez, puesto que ya fue objeto de controversia ante el Honorable Tribunal Superior de Neiva cuando mediante auto del 22 de mayo de 2018 dispuso continuar con el trámite del proceso determinando que en aquél entonces no se configuró la causal de nulidad alegada por el apoderado del demandado respecto del emplazamiento realizado al señor Edwin Chávez.

No puede pretender el recurrente que se revivan términos que ya se ofrecieron en su debida oportunidad y con el lleno de los presupuestos legales, como lo es el de contestar la demanda, que se hizo a través de curador Ad-litem, por lo que el Juzgado no repondrá la decisión adoptada.

Ahora, como subsidiariamente interpone recurso de apelación, es sabido que en materia de apelaciones rige en el enjuiciamiento civil un criterio taxativo, conforme al cual solo procede el recurso de alzada en los casos señalados de manera expresa y concreta por el artículo 321 del Código General del Proceso o por otra norma del mismo Estatuto. De acuerdo con éste régimen restrictivo el auto que fija fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento, no es apelable. Entonces, como la providencia recurrida no figura entre las susceptibles de apelación que enumera la norma citada, reiteramos, la alzada resulta improcedente.

En consecuencia, con apoyo en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito,

RESUELVE:

1º.- No reponer el auto recurrido, de fecha once de mayo de dos mil veintidós.

2º.- No conceder por inadmisibles, el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria por el apoderado del demandado Edwin Chávez.

NOTIFIQUESE.

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito

Estado No. 81 De Martes, 12 De Julio De 2022



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|-------------------------|------------------------------|---|------------|---|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 41551310300220220004100 | Procesos De Insolvencia | Cesar Augusto Martinez Gomez | Banco De Occidente, Banco Agrario De Colombia Sa, Banco Davivienda S.A, Cooperativa Utrahuilca , Luis Gerardo Trujillo Bolaños, Javier Nandar , David Meneses , Mauricio Enriquez | 11/07/2022 | Auto Admite - Auto Avoca |
| 41551310300220200002200 | Procesos De Insolvencia | Ruby Estela Roa Montiel | Acreedores Varios S | 11/07/2022 | Auto Fija Fecha - 27 De Septiembre De 2022 9 A.M. Audiencia Del Artículo 35 De La Ley 1116 De 2006. |
| 41551310300220200005500 | Procesos Ejecutivos | Bancolombia S.A.. | Ibeth Del Rosario Montoya | 11/07/2022 | Auto Decide - Abstenerse De Atender La Petición Del Apoderado Opositor. |
| 41551310300220220008500 | Procesos Verbales | Banco Davivienda S. A | Jose Fernando Alvarez Arango | 11/07/2022 | Auto Rechaza - Libelo Demandatorio. |

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 12 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

Código de Verificación

a6a4af65-07db-4da7-9386-0eaa5c843801



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito

Estado No. 81 De Martes, 12 De Julio De 2022



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|--------|---------------------------------------|---|------------|---|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 41551310300220170003000 | Verbal | Maria Luzdari Gomez Chavez Y Otros | Edwin Chavez , Diego Hernan Ceron Moreno | 11/07/2022 | Auto Decide - Recurso De Reposición Interpuesto Por El Apoderado Del Demandado |

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 12 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

Código de Verificación

a6a4af65-07db-4da7-9386-0eaa5c843801

BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO

ABOGADO

"Especialista en Derecho Constitucional y Administrativo"

"Especialista en Derecho Procesal"

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Pitalito (H.).

**REF: SIMULACION de MARIA LUZ DARI GOMEZ y otros
contra EDWIN CHAVEZ.
RAD. 2017-00030.**

BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO, abogado con tarjeta profesional No. 31.138 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'225.818 de Pitalito (H), obrando en mi condición de apoderado de la parte pasiva, procedo en término oportuno a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio QUEJA para ante el Honorable Tribunal Superior de Neiva Sala Civil, contra el auto que negó el recurso de apelación interpuesto contra el auto que señala fecha para la audiencia del artículo 373 del CGP, motivando mi solicitud en las siguientes consideraciones:

1. Queda claro que la orden del Honorable Tribunal Superior en fallo de segunda instancia fue: "**DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto admisorio...ORDENAR que el juzgado de primera instancia renueve la actuación...**" (negrillas son mías), quedando explícito en semejante claridad que lo actuado debe hacerse de nuevo desde el auto admisorio proferido y solamente pone como condición que previamente se vincule a los herederos de la causante con la exclusiva finalidad de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los nuevos vinculados, resultando por tanto extraño que el operador judicial entienda que solamente debía hacerse la citación y dejar incólume todo lo actuado llegando incluso al equivocado concepto de que puede prescindir de la audiencia del artículo 372 del CGP.
2. El asunto reviste extrema gravedad por cuanto cuando el superior desea garantizar en forma amplia el derecho de defensa y la contradicción probatoria como desarrollo de éste, el a quo entienda que solamente debe citarlos y dejar como ya surtido todo un camino procesal que estuvo viciado de la ausencia de la actuación y contradicción de los recientemente vinculados, obvio sin desconocer que las pruebas practicadas deben conservar su vigencia (inciso 2 Art. 138).
3. Al ordenar el Tribunal que la actuación debe renovarse (hacerse de nuevo) desde el auto admisorio (contando, obvio, con la presencia de los recién vinculados), no hace otra cosa que precisar el alcance de la nulidad planteada al tenor del inciso 3 del artículo 138 del CGP.
4. Queda pues diáfano establecido que al no contarse con las pruebas allegadas oportunamente, en mi caso en la contestación de la demanda a través de apoderado con solicitud de las pruebas que soportan su defensa nos encontramos ante una clara denegación del decreto y practica de las pruebas solicitadas, lo que al tenor del numeral 3 del artículo 321 del CGP hace apelable la providencia objeto del recurso denegado. Debe quedar establecido con claridad que no importa el camino, instancia o denominación de la etapa procesal la negación del decreto y practica de

BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO

ABOGADO

"Especialista en Derecho Constitucional y Administrativo"

"Especialista en Derecho Procesal"

pruebas es un auto apelable aunque en este caso se revista de la injurídica omisión de la audiencia del artículo 372 del CGP.

Argumento que queda reforzado con el hecho de que en la audiencia inicial deben realizarse unas pruebas y decretarse las solicitadas, por tanto prescindir de dicha etapa es cerrar la discusión probatoria fundamental para el debido proceso y el derecho de contradicción.

5. La realización de las etapas procesales no están sometidos al querer o a la aceptación del operador judicial, pues no podemos perder de vista que las normas procesales son de orden público y por tanto de obligatorio cumplimiento.
6. El presente recurso es procedente, pues el auto que no admite recurso alguno, es el del señalamiento de la audiencia del 372 (inciso 2 numeral 1), que es la audiencia que precisamente se está pretermitiendo.

Bastan las anteriores razones para solicitar al señor Juez, revoque el auto por medio del cual cita para audiencia de instrucción y juzgamiento, ordenando que en dicha audiencia se disponga el ordenamiento de las pruebas solicitadas por mi mandante en su contestación de la demanda dentro del trámite la actuación procesal renovada.

Del señor Juez.



BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO

T.P. 31.138 del C.S. de la Judicatura

C.C. 12.225.818 de Pitalito (Huila)

Mail: beanviagu@yahoo.com

Tel.: 3142832131 y fijo 8362022.

Carrera 5 No. 3-25 Pitalito Huila.

Inicio Rama Judicial

ANCA ISNELLA LEAL

LDERRAMA

CRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Soporte ▶ Manuales ▶

PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 41551310300220170003000

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2017
 Departamento HUILA Ciudad PITALITO
 Corporación JUZGADO DE CIRCUITO Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL
 Tipo Ley No Aplica
 Despacho Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito Distrito/Circuito PITALITO - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA
 Juez/Magistrado HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ
 Número 00030 Número 00
 Consecutivo Interpuestos
 Tipo Proceso DECLARATIVOS C.G.P Clase Proceso VERBAL
 SubClase Proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA Es Privado

INFORMACIÓN DEL SUJETO

| Sujetos Del Proceso | | | |
|------------------------------|------------------------|-----------------------|--|
| Tipo Sujeto | Tipo De Identificación | Número Identificación | Nombre Sujeto |
| Defensor Privado | CÉDULA DE CIUDADANIA | 19056589 | ADOLFO LEON VARGAS POLANCO |
| Demandado/Indiciado/Causante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 1111113333 | DIEGO HERNAN CERON MORENO |
| Demandante/Accionante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 1112223334 | HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLAVIO JAVIER CERON |
| Demandante/Accionante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 000112223333 | HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARISTÓBULO CERÓN CHAVE |
| Demandante/Accionante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 36110950 | MARIA LUZDARI GOMEZ CHAVEZ |

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro 18/07/2022 4:51:43 P. M. Estado Actuación REGISTRADA
 Ciclo GENERALES Tipo Actuación CONSTANCIA DE TERMINOS
 Etapa Procesal Fecha Actuación 18/07/2022
 Anotación Pitalito 18 De Julio De 2022, El 15 A Ultima Hora Hábil Venció El Termino De Ejecutoria Del Auto Anterior. En Tiempo El Apoderado Del Demandado Interpone Recurso De Reposición Y En Subsidio Queja. Oscar Zemanate. Oficial Mayor.
 Responsable BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA
 Registro
 Es Privado

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo Ninguno archivo selec.



E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA

Teléfonos De Soporte: 315 797 20 59

Ultimo Acceso 18/Jul./2022 03:43.55 P. M..

Versión 1.5.0

Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Inicio Rama Judicial

ANCA ISNELLA LEAL
 LDERRAMA
 :CRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Soporte ▶ Manuales ▶

PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 41551310300220170003000

| | | | |
|------------------|---|-------------------|--|
| Instancia | PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA | Año | 2017 |
| Departamento | HUILA | Ciudad | PITALITO |
| Corporación | JUZGADO DE CIRCUITO | Especialidad | JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL |
| Tipo Ley | No Aplica | | |
| Despacho | Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito | Distrito/Circuito | PITALITO - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA |
| Juez/Magistrado | HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ | | |
| Número | 00030 | Número | 00 |
| Consecutivo | | Interpuestos | |
| Tipo Proceso | DECLARATIVOS C.G.P | Clase Proceso | VERBAL |
| SubClase Proceso | DECLARACIÓN DE PERTENENCIA | Es Privado | <input type="checkbox"/> |

INFORMACIÓN DEL SUJETO

| Sujetos Del Proceso | Tipo Sujeto | Tipo De Identificación | Número Identificación | Nombre Sujeto |
|------------------------------|-------------|------------------------|-----------------------|--|
| Defensor Privado | | CÉDULA DE CIUDADANIA | 19056589 | ADOLFO LEON VARGAS POLANCO |
| Demandado/Indiciado/Causante | | CÉDULA DE CIUDADANIA | 1111113333 | DIEGO HERNAN CERON MORENO |
| Demandante/Accionante | | CÉDULA DE CIUDADANIA | 1112223334 | HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLAVIO JAVIER CERON |
| Demandante/Accionante | | CÉDULA DE CIUDADANIA | 000112223333 | HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARISTÓBULO CERÓN CHAVE |
| Demandante/Accionante | | CÉDULA DE CIUDADANIA | 36110950 | MARIA LUZDARI GOMEZ CHAVEZ |

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

| | | | |
|-------------------|---|------------------|------------------------|
| Fecha De Registro | 19/07/2022 11:15:53 A. M. | Estado Actuación | REGISTRADA |
| Ciclo | GENERALES | Tipo Actuación | CONSTANCIA DE TERMINOS |
| Etapa Procesal | | Fecha Actuación | 19/07/2022 |
| Anotación | Pitalito 19 De Julio De 2022- El Escrito Contentivo Del Recurso De Reposición, Queda En Secretaría Por El Término De Tres Días A Disposición Del Demandante, Comienzan A Conlarse A Partir Del Día 21 De Los Cursantes. Oscar Iván Zemanate, Oficial Mayor. | | |
| Responsable | BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA | | |
| Registro | | | |
| Es Privado | <input type="checkbox"/> | | |

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo Ninguno archivo selec.

E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA

Teléfonos De Soporte: 315 797 20 59

Versión 1.5.0

Último Acceso 19/Jul./2022 10:49:33 A. M..

Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO

Ciudad.

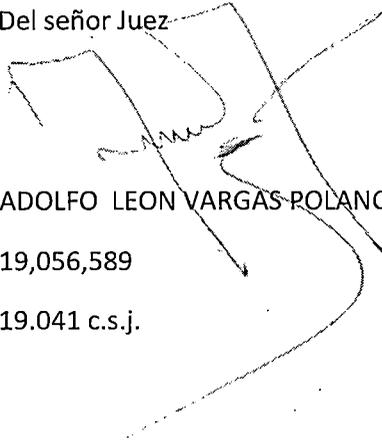
RE: SIMULACION DE MARIA LUZ DARY GOMEZ CHAVEZ

CONTRA EDWIN CJSAVEZ

RAD:2017-00030-00

Respetuosamente solicito a su señoría mantener incólume su decisión de no reponer el auto que fijó fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento por cuanto como ya quedó dicho y establecido, el mencionado auto no es susceptible de apelación como lo establece el art.321 del C.G .P o por otra norma del mismo ordenamiento. Ya advertí que estos recursos inocuos, se tornan dilatorios, lo que reitero.

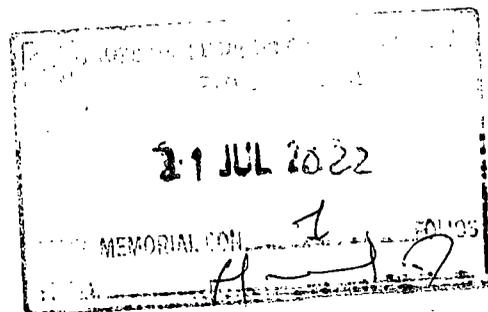
Del señor Juez



ADOLFO LEON VARGAS POLANCO

19,056,589

19.041 c.s.j.



**EDGARD ADOLFO VARGAS OLAVE
ABOGADO**

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO
E. S. D.

Rad. 41551 31 03 002 2017 00030 00

Ref. VERBAL DE SIMULACIÓN DE MARIA LUZ DARI GOMEZ CHAVEZ Y
OTROS CONTRA EDWIN CHAVEZ

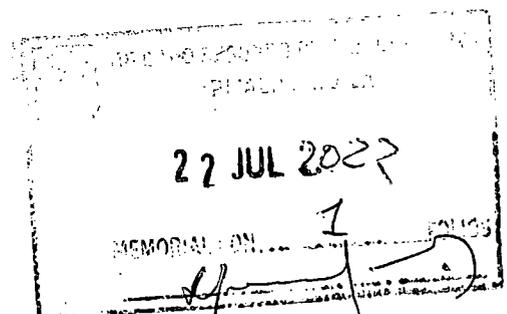
Ruego respetuosamente su señoría, no reponer el auto que fija fecha y hora para la audiencia de Instrucción y Juzgamiento toda vez que ya se cumplió el trámite ordenado por el Tribunal Superior de Neiva, vinculando al proceso en forma legal a las personas y herederos correspondientes, los cuales algunos se allanaron a las pretensiones y otros guardaron silencio. El demandado **EDWIN CHAVEZ** ya actuó dentro del proceso mediante Curador Ad Litem teniendo la oportunidad de controvertir, actuación que conserva su eficacia según lo dispuso el alto Tribunal por lo que no se le ha vulnerado su derecho de defensa y toda vez que dicho auto no es susceptible de apelación.

Del Señor Juez,



EDGARD ADOLFO VARGAS OLAVE
T.P. 242790 del C.S.J.
c.c. 12264669

**OFICINA JURIDICA CALLE 5 # 1A-33
PITALITO teléfono 3115784382**



Inicio Rama Judicial

BLANCA ISNELLA LEAL

VALDERRAMA

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Soporte ▶ Manuales ▶

PROCESO HISTÓRICO
CÓDIGO DEL PROCESO 41551310300220170003000

| | | | |
|--------------------|---|---------------------|--|
| Instancia | PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA | Año | 2017 |
| Departamento | HUILA | Ciudad | PITALITO |
| Corporación | JUZGADO DE CIRCUITO | Especialidad | JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL |
| Tipo Ley | No Aplica | | |
| Despacho | Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito | Distrito/Circuito | PITALITO - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA |
| Juez/Magistrado | HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ | | |
| Número Consecutivo | 00030 | Número Interpuestos | 00 |
| Tipo Proceso | DECLARATIVOS C.G.P | Clase Proceso | VERBAL |
| SubClase Proceso | DECLARACIÓN DE PERTENENCIA | Es Privado | <input type="checkbox"/> |

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

| Tipo Sujeto | Tipo De Identificación | Número Identificación | Nombre Sujeto |
|------------------------------|------------------------|-----------------------|---|
| Defensor Privado | CÉDULA DE CIUDADANIA | 19056589 | ADOLFO LEON VARGAS POLANCO |
| Demandado/Indiciado/Causante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 1111113333 | DIEGO HERNAN CERON MORENO |
| Demandante/Accionante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 1112223334 | HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLAVIO JAVIER CERON |
| Demandante/Accionante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 000112223333 | HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARISTÓBULO CERÓN CHÁVEZ |
| Demandante/Accionante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 36110950 | MARIA LUZDARI GOMEZ CHAVEZ |

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

| | | | |
|-------------------|---|------------------|------------------------|
| Fecha De Registro | 26/07/2022 8:33:53 A. M. | Estado Actuación | REGISTRADA |
| Ciclo | GENERALES | Tipo Actuación | CONSTANCIA DE TÉRMINOS |
| Etapas Procesal | | Fecha Actuación | 26/07/2022 |
| Anotación | PITALITO, Julio 26 De 2022.- Ayer A Última Hora Hábil Venció El Término De Traslado Del Recurso De Reposición Formulado Por El Apoderado De La Parte Demandada El Cual Fue Descorrido Oportunamente. El Expediente Al Despacho Del Señor Juez. B. Isnella Leal Valderrama.Secretaria. | | |
| Responsable | BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA | | |
| Registro | | | |
| Es Privado | <input type="checkbox"/> | | |

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo Sin archivos seleccionados

E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA

Teléfonos De Soporte. 315 797 20 59

Versión 1.5.0

Último Acceso 26/Jul/2022 08:35:32 A. M.

Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Pitalito, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Rad: 2017-00030-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto por el apoderado del demandado en contra de la providencia emitida el once de julio de dos mil veintidós, el que basa en los siguientes argumentos:

Indica que la orden del Tribunal Superior en fallo de segunda instancia fue declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio y ordenar que el juzgado de primera instancia renovara la actuación, quedando claro que lo actuado debe hacerse de nuevo desde el auto admisorio proferido y pone como condición únicamente que se vincule a los herederos de la causante con la exclusiva finalidad de garantizar el derecho a la defensa de los nuevos vinculados, resultando extraño que este Operador judicial entendiera que solamente debía hacerse la citación y dejar incólume todo lo actuado, incluso prescindir de la audiencia del artículo 372 del CGP.

El Tribunal al ordenar que la actuación debe renovarse desde el auto admisorio, no hace otra cosa que precisar el alcance de la nulidad planteada al tenor del inciso 3 del artículo 138 del CGP, queriendo garantizar en forma amplia el derecho a la defensa y la contradicción probatoria.

Indica que al no contarse con las pruebas allegadas oportunamente, en su caso con la contestación de la demanda, se le estaría denegando el decreto y practica de las mismas, lo que al tenor del artículo 321 del CGP hace apelable la providencia objeto del recurso denegado y la negación del decreto de pruebas es un auto apelable, *"aunque en este caso se revista de la injurídica omisión de la audiencia del artículo 372 del CGP"*, ya que en la audiencia inicial deben realizarse unas pruebas y decretarse las solicitadas, por lo que prescindir de esta etapa es cerrar la discusión probatoria fundamental para el debido proceso y el derecho de contradicción.

Señala que las normas procesales son de orden público y por tanto de obligatorio cumplimiento y el recurso es procedente, *"pues el auto que no admite recurso alguno, es el del señalamiento de la audiencia del 372 (inciso 2 numeral 1), que es la audiencia que precisamente se está pretermitiendo"*

Termina solicitando se revoque el auto por medio del cual se cita para audiencia de instrucción y juzgamiento, *"ordenando que en dicha audiencia se*

disponga el ordenamiento de las pruebas solicitadas por mi manante en su contestación de la demanda dentro del trámite de la actuación procesal renovada”.

Consideraciones.

No comparte este Despacho los argumentos expuestos por el recurrente, toda vez que el auto recurrido fue muy claro al indicar que ante el allanamiento de la demanda de algunos de los vinculados y el silencio guardado por las demás personas que ordenó el Honorable Tribunal Superior de Neiva notificar, se citó para la audiencia de instrucción y juzgamiento en razón a que no existía controversia alguna para conciliar o decreto de pruebas por hacer, ya que el demandado Edwin Chávez no contaba con término para contestar la demanda o solicitar pruebas como lo está afirmando, puesto que ya había tenido la oportunidad para controvertir las pretensiones de la demanda y su reforma.

La orden del Honorable Tribunal Superior de Neiva en providencia del 5 de marzo de 2021 fue cumplida a cabalidad, atendiendo que la nulidad se dio únicamente para notificar el auto admisorio y su reforma, a los descendientes de la extinta Evila Chávez vda. de Cerón, señores Luis, Nanci, Mirian Estella, Flavio y Aristóbulo y que, en caso de estar fallecidos, su vinculación se haría a través de sus herederos, respetando el derecho de contradicción que les asiste, *“conservando la eficacia de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirla”*, lo que ocurrió en el presente caso, pues como ya se dijo, el demandado Edwin Chávez estuvo representado por Curador quien contesta en su nombre.

No es que por el hecho de no haber citado para audiencia inicial, el auto recurrido es apelable al no haberse decretado las pruebas pedidas por el demandado, pues no había razón para citar a dicha audiencia y no por capricho o aceptación de este Operador como lo afirma el apoderado del demandado, sino en razón, se repite, al allanamiento de algunos de los vinculados quienes no solicitaron pruebas nuevas y del silencio de los demás citados al proceso, ya que al demandado Edwin Chávez con la decisión del Tribunal, no se le estaba reviviendo la oportunidad de contestar nuevamente la demanda o pedir pruebas.

Así las cosas, cumplido a cabalidad el ordenamiento del Honorable Tribunal Superior de Neiva, ante el allanamiento de la demanda de algunos de los vinculados y ante el silencio guardado por los demás notificados, es que con auto del 11 de mayo de 2022 se señaló fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento, sin que se esté vulnerando el derecho a la defensa de parte alguna, puesto que el señor Edwin Chávez ya había contado con la oportunidad para controvertir las pretensiones de la demanda.



Por lo anterior, no se repondrá la decisión adoptada con auto de fecha once de julio de dos mil veintidós y, habida cuenta que en forma subsidiaria formula recurso de queja, se concederá para ante el Honorable Tribunal Superior de Neiva, Sala Civil, Familia, Laboral, a donde se remitirá la actuación surtida desde el auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, inclusive.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

RESUELVE:

1º.- No reponer el auto recurrido, de fecha once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

2º.- Conceder para ante el Honorable Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Familia Laboral, el recurso de queja interpuesto en forma subsidiaria por el apoderado del demandado, a donde se remitirá la actuación surtida desde el auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), inclusive.

NOTIFIQUESE

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito

Estado No. 92 De Jueves, 28 De Julio De 2022



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|-------------------------|---------------------------|--|------------|--|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 41551310300220100015100 | Ordinario | Maria Enelia Gasca Vargas | José Los Santos Carrillo Ruiz, Abel Correa Ome | 27/07/2022 | Auto Fija Fecha - Para Remate El Dia 30 De Agosto De 2022 A Partir De Las 9 A.M. |
| 41551310300220170013400 | Procesos De Insolvencia | Edgar Artunduaga | Acreedores Del Reorganizados | 27/07/2022 | Auto Reconoce - Personería A Apoderada Del Demandante. |
| 41551310300220210014800 | Procesos Ejecutivos | Bancolombia Sa | Segundo Sanchez Sterling, Efigenia Isabel Castro Garcia, Javier Cedeño Duque | 27/07/2022 | Auto Decide - Atender Peticion Del Demandante. Señalar Como Nueva Fecha Para Secuestro El Dia 19 De Octubre De 2022 A Partir De Las 9 A.M. |

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 28 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

Código de Verificación

e72b2bc3-9c7d-4ec2-9d59-80b1e71b6c6c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito

Estado No. 92 De Jueves, 28 De Julio De 2022



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|-------------------|------------------------------------|---|------------|---|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 41551310300220210005200 | Procesos Verbales | Olga Lucia Cortes Ospina | Carlos Arturo Ferreira Vargas, German Ferreira Vargas, Jorge Eduardo Ferreira Vargas, Rosalba Cristina Ferreira Vargas, Alonso Ferreira Vargas, Luz Marina Ferreira Vargas, Gustavo Ferreira Vargas, Herederos Indeterminados De Judith Vargas De Ferre | 27/07/2022 | Auto Decide Apelacion O Recursos - Recurso De Reposicion |
| 41551310300220170003000 | Verbal | Maria Luzdari Gomez Chavez Y Otros | Edwin Chavez , Diego Hernan Ceron Moreno | 27/07/2022 | Auto Decide - No Reponer Auto Recurrido. Concede Recurso De Queja |

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 28 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

Código de Verificación

e72b2bc3-9c7d-4ec2-9d59-80b1e71b6c6c

Inicio Rama Judicial

ISNELLA LEAL
VALDERRAMA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Soporte ▶ Manuales ▶

PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 41551310300220170003000

| | | | |
|--------------------|---|---------------------|--|
| Instancia | PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA | Año | 2017 |
| Departamento | HUILA | Ciudad | PITALITO |
| Corporación | JUZGADO DE CIRCUITO | Especialidad | JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL |
| Tipo Ley | No Aplica | | |
| Despacho | Juzgado De Circuito - Civil Escritural 002 Pitalito | Distrito/Circuito | PITALITO - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA - NEIVA |
| Juez/Magistrado | HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ | | |
| Número Consecutivo | 00030 | Número Interpuestos | 00 |
| Tipo Proceso | DECLARATIVOS C.G.P | Clase Proceso | VERBAL |
| SubClase Proceso | DECLARACIÓN DE PERTENENCIA | Es Privado | <input type="checkbox"/> |

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

| Tipo Sujeto | Tipo De Identificación | Número Identificación | Nombre Sujeto |
|------------------------------|------------------------|-----------------------|---|
| Defensor Privado | CÉDULA DE CIUDADANIA | 19056589 | ADOLFO LEON VARGAS POLANCO |
| Demandado/Indiciado/Causante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 1111113333 | DIEGO HERNAN CERON MORENO |
| Demandante/Accionante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 1112223334 | HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLAVIO JAVIER CERON |
| Demandante/Accionante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 000112223333 | HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARISTÓBULO CERÓN CHÁVEZ |
| Demandante/Accionante | CÉDULA DE CIUDADANIA | 36110950 | MARIA LUZDARI GOMEZ CHAVEZ |

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo: GENERALES ▼ * Tipo Actuación: CONSTANCIA DE TERMINOS ▼ *

Etapa Procesal: TRÁMITE Fecha Actuación: 03/08/2022 *

Anotación: PITALITO, AGOSTO 3 DE 2022.- AYER A ULTIMA HORA HABIL VENCIO EN SILENCIO EL TERMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO ANTERIOR. LISTO PARA CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS. B. ISNELLA LEAL VALDERRAMA. SECRETARIA.

Es Privado

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo Sin archivos seleccionados



E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA

Teléfonos De Soporte. 315 797 20 59

Versión 1.5.0

Último Acceso 03/Ago./2022 10:33:33 A. M..

Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial